

PROCESO CAS N° 001- 2018-GRH/UNT CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

ACTA DE COMISIÓN EVALUADORA

Siendo las 15:30 horas del día 21 de febrero de 2018, el Mg. Sergio Fermín Quezada Leiva (*Gerente de Recursos Humanos*), en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora del Proceso CAS N° 001-2018-GRH/UNT y el integrante el Ing. José Luis Sagastegui Lescano (*Dirección de Sistemas y Comunicaciones*), para el puesto de "*Especialista Desarrollador de Sistema de Información*, con Código Esp - 03, para la Dirección de Sistemas e Información; dan inicio a la sesión, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes; el Presidente hace de conocimiento que el postulante José Eduardo Sifuentes Moreno, ha impugnado los resultados preliminares, referidos a la calificación de la Hoja de Vida; quien sustenta que en dichos resultados aparece su nombre con la calificación de NO APTO por nepotismo; al respecto señala que su padre Hermes Natividad Sifuentes Inostroza, ocupa actualmente el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería y que no se configura el acto de nepotismo porque su padre no integra el Consejo Universitario y no tiene injerencia directa o indirecta; **por lo que proceden a efectuar las siguientes precisiones:**

Mediante el Infrme Legal N° 276-2018-OAJ/UNT, se pronuncia que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2000, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, establece lo siguiente:

CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

Como es indicado en el primer párrafo de esta norma puntualiza:

"Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal".

- Referente a este supuesto, está acreditado que el recurrente es hijo del Decano de la Facultad de Ingeniería, ante quien tiene parentesco en primer grado de consanguinidad.
- Por otro lado, en lo que concierne a si el Decano tiene la facultad de nombramiento y de contratación, así como que ejerce injerencia directa o indirecta del recurrente, se tiene que éste, de acuerdo al artículo 67 de la Ley Universitaria, dirige y conduce el Consejo de Facultad, como miembro integrante de este colegiado; de acuerdo a lo estipulado en el numeral 67.2.1, por lo que propone al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los **DOCENTES** de sus respectivas áreas.
- Inclusive el Decano como máxima autoridad, tiene un cargo superior con respecto a los direcciones de escuela, direcciones de departamento, que incluye, escuelas de segunda profesionalización.
- En ese orden de ideas, se determina que el Decano de la Facultad de Ingeniería, no tiene injerencia directa ni indirecta en la facultad de decidir, nombrar y contar al personal **ADMINISTRATIVO**, puesto que la Ley Universitaria y el estatuto no le atribuyen esa facultad, así como ejercer injerencia directas o indirecta y contratación de **personal para la administración**; pues en su calidad de Decano e integrante del Consejo Universitario, tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, la contratación y nombramiento solo del personal **DOCENTE**, precisando que en la actualidad no ejerce el Cargo de Consejero Universitario.

De ahí que el segundo párrafo de la norma estipula:

"Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad".

- A este segundo párrafo de la norma, se tiene que el Decano de la Facultad de Ingeniería, con respecto al que tiene la facultad de decidir, nombrar o contratar, en este caso, con la Comisión Evaluadora, que integramos: el Mg Sergio Quezada Leiva (*Gerente de Recursos Humanos*) y el Ing. José Luis Sagastegui Lescano (*Dirección de Sistemas y Comunicaciones*), no existe un cargo superior que pueda hacer presumir que tiene injerencia directa sobre el segundo; por consiguiente se llega a la conclusión que no existe el mecanismo vertical de jerarquía.

